



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por SHERON
CABEZAS Godofredo Daniel FAU
20131373741 soft
Cargo: Gerente De Administración
Tributaria
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.01.2025 15:24:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Enero del 2025

RESOLUCIÓN N° D000001-2025-MSB-GM-GAT

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el **Expediente N°** presentado por
identificada con documento de identidad DNI N° y señalando domicilio en
, quien solicita la devolución del pago por concepto de
impuesto predial y arbitrios municipales del 1° al 4° trimestre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la presente solicitud debemos determinar si efectivamente a nombre de
existen pagos por devolver; por lo que la solicitud presentada deberá ser
tramitada como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único
Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias;

Que, mediante consulta en la Base de Datos de los contribuyentes, se verificó que
se encontraba registrada con código de contribuyente N°
, como propietaria con el 66.66% de acciones y derechos sobre los inmuebles ubicados en:
con
códigos prediales N° respectivamente;

Que, según el artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal señala: "El carácter de sujeto
del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que
corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente
asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el
hecho;

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, cuyo cuerpo legal regula el régimen
de los Arbitrios Municipales, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario
del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia
de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de
adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el
trimestre en que se efectuó la transferencia."

Que, de lo verificado en el módulo de consulta de las declaraciones juradas presentadas
por los contribuyentes se visualiza que mediante declaración jurada del 31.07.2024, se registra un
anticipo de legítima de fecha 27.10.2022, descargando los predios antes mencionados a favor de:
estando la
contribuyente obligada al pago de de los arbitrios municipales hasta el 4° trimestre del 2022;



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que. de lo revisado en el Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que a nombre de _____ se efectuaron los pagos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del 1° al 4° trimestre del 2023, verificándose que estos pagos realizados devienen en Indebidos, siendo éstos por el importe de S/ 759.03 (Setecientos cincuenta y nueve con 03/100 Soles), el cual se muestra a continuación:

Concepto y Período	Pagado	Emisión	Pago Indebido
Impuesto Predial 2023 (1° al 4° trimestre)	146.48	2.18	144.30
Arbitrios Municipales 2023 (1° al 4° trimestre)	614.73	0.00	614.73
TOTAL S/.			759.03

Que, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° _____, remite información señalando que de la revisión y verificación en el Sistema de Ingresos MAGIC-Plataforma de Tesorería se realizó los pagos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del 1° al 4° trimestre del 2023, por otra parte, de la verificación en el Sistema de Tesorería no se realizó devoluciones de dinero a la señora _____, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar que de lo verificado en el estado de cuenta corriente de la recurrente se puede observar que a la fecha no registra obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, señala que: "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional;

Que. conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que la señora _____ tiene un monto de S/. 759.03 (Setecientos cincuenta y nueve con 03/100 Soles), como saldo a favor por devolver;

Que. estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe Técnico N° _____ y de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N°702-2023 y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución presentada por _____ se reconoce el crédito tributario de S/. 759.03 (Setecientos cincuenta y nueve con 03/100 Soles), en consecuencia, **DEVUÉLVASE** el monto de S/. 759.03 (Setecientos cincuenta y nueve con 03/100 Soles), conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad.

Artículo Segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo Tercero: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo Cuarto: Precisar que, resulta admisible el recurso de reclamación de las resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que a la fecha de su interposición no haya prescrito la acción para solicitar su devolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA